



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de Julio de 2016

VISTO, El escrito AR-PES-364-2016/RA del 15/04/2016, Reg. 1168613, presentado por asesor legal de la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C (PECSA), Sr. Jorge Aguilar Ratto, con DNI 40388391, mediante el cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios Barranca", ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) el Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N°188-2012-MEM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el 27 de Marzo de 2015 se aprueba la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de los Informes técnicos Sustentatorios.

Que, el establecimiento tiene una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 065-99-EM/DGAA, de fecha 03 de diciembre de 1999, para establecimiento de venta de combustibles líquidos (grifo).

www.regionlima.gob.pe

Teléfono: 397-6957 – Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Prolongación Grau N° 192 / Huacho - Huaura



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, con escrito AR-PES-364-2016/RA del 15/04/2016, Reg. 1168613, el titular de la empresa, solicita la evaluación del ITS “Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios Barranca”.

Que, con oficio N° 0381-2016-GRL-GRDE-DREM, del 03/05/2016, la DREM del GRL, solicita a OSINERGMIN, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias del ITS presentado por PECSA.

Que, con Oficio N° 0433-2016-GRL-GRDE-DREM del 12 de Mayo del 2016 la DREM del GRL, remite a PECSA el informe Técnico N° 0010-2016-GRL-GRDE-HHC, solicitando información complementaria del ITS presentado.

Que, con oficio N° 1839-2016-OS/OR LIMA NORTE del 03/06/2016, Exp. N° 1194689, OSINERGMIN remite a la DREM Lima, el informe Técnico N° 720-2016, en donde se exponen los resultados de la evaluación realizada al análisis de Riesgos y Plan de Contingencias, presentado por PECSA.

Que, con escrito S/N del 01/07/2016, Exp. 16457, Doc. 21121, PECSA, presenta la subsanación de las observaciones al informe Técnico N° 720-2016 emitido por OSINERGMIN, al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias del ITS presentado.

Que, evaluada la información presentada, se elaboró el Informe N° 031-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL de fecha 13 de Julio 2016, por medio del cual se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio, “Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios Barranca”, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

Por lo tanto, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio, “Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios Barranca”, de la empresa **Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, (PECSA)**, ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 031-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL, de fecha 13 de Julio 2016 el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte de la misma.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo 2°.- REMITIR, la presente Resolución Directoral a Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, (PECSA), para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- REMITIR, al OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 4°.- DAR A CONOCER, que la aprobación de la presente Resolución Directoral, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



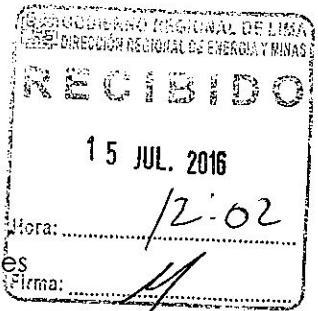
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

INFORME N° 031-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL



A : Manuel Aguirre Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS.

DE : Ing. Héctor Huerta Cuentas - Ing. Selene Flores León
Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del ITS del proyecto, "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA", de la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C".

REFERENCIA : Exp. 16457, Doc. 21121

FECHA : 13 de Julio de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA", de la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C" (PECSA).

RESULTADO DE LA EVALUACION

Del análisis y la evaluación realizados al Informe Técnico Sustentatorio presentado y cumpliendo este con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, acorde con el D.S. N° 039-2014-EM (Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos) y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, (Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios), es procedente declarar la conformidad del mismo.

I. DATOS GENERALES

1.1 EMPRESA

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA".

Ubicación : Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Titular : Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, (PECSA).

RUC : 20330033313

Rep. Legal : Jorge Aguilar Ratto.

DNI : 40388391

Dirección legal : Coronel Andrés de los Reyes N° 360, 2º Piso, Urbz. Jardín – San Isidro Lima.

1.2 DOCUMENTACION PRESENTADA

- a.- 02 Juegos impresos del ITS, incluye CD
- b.- Boleta de pago por derecho de tramite (TUPA)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

c.- Vigencia de poder del representante legal

e.- Certificado de habilitación profesional de los Consultores

1.2 CONSULTORES – ELABORACION ITS

	Especialidad	CIP/CAP
Saúl Iván Tuñoque Chávez	Ing. Mecánico-Electricista	138395
Nancy Eva Mazanett Sobrino	Arquitecta	14353

1.3 ANTECEDENTES

- El titular se encuentra actualmente operando mediante ficha de registro de Hidrocarburos N° 33329.050-160113 otorgada por Osinergmin.
- El Titular cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 065-99-EM/DGAA, de fecha 03 de diciembre de 1999, para establecimiento de venta de combustibles líquidos (grifo).
- Con escrito AR-PES-364-2016/RA del 15/04/2016, Reg. 1168613, el titular de la empresa, solicita la evaluación del ITS "Modificación del EIA para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA".
- Con oficio N° 0381-2016-GRL-GRDE-DREM, del 03/05/2016, la DREM del GRL, solicita a OSINERGMIN, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada por PECSA.
- Con Oficio N° 0433-2016-GRL-GRDE-DREM del 12 de Mayo del 2016 la DREM del GRL, remite a PECSA el informe Técnico N° 0010-2016-GRL-GRDE-HHC, solicitando información complementaria de la DIA presentada.
- Con oficio N° 1839-2016-OS/OR LIMA NORTE del 03/06/2016, Exp. N° 1194689, OSINERGMIN remite a la DREM Lima, el informe Técnico N° 720-2016, en donde se exponen los resultados de la evaluación realizada al análisis de Riesgos y Plan de Contingencias, presentado por PECSA.
- Con escrito S/N del 01/07/2016, Exp. 16457, Doc. 21121, PECSA, presenta la subsanación de las observaciones al informe Técnico N° 720-2016 emitido por OSINERGMIN, al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada.

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- RM.571-2008-MEM-DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.

III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado por la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C", (en adelante PECSA), señala y declara lo siguiente :

3.1 OBJETIVO

Implementar un sistema Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP modificar(remodelar) las islas N° 1 y 2 para adaptarlas a las nuevas características de despacho de la EESS, la entrada y salida también serán modificados para adecuarse a las normas técnicas y mejorar el acceso y tránsito por la Estación de Servicios.

3.2 UBICACIÓN

El proyecto se encuentra ubicada en la Jr. Ramón Castilla N° 921 (antes Av. Ramón Castilla N° 921-921A-899, antes Carretera Panamericana o Calle Pampa Lara) del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

3.3 JUSTIFICACION DEL PROYECTO

PECSA manifestó que el proyecto se justifica bajo los supuestos de modificación de componentes y ampliación en las actividades de Hidrocarburos que cuentan con Certificación Ambiental aprobada y que dicho proyecto generara impactos ambientales no significativos

Al respecto PECSA planteo modificar la composición y edificación de las islas N° 1 y 2, así como también modificar el acceso de ingreso a la EESS, con la finalidad de mejorar los tiempos de despacho.

La instalación del sistema de despacho de GLP permitirá atender la creciente demanda por este combustible y a su vez contribuir con una menor contaminación por ser este menos contaminante que los combustibles líquidos tradicionales.

3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

3.5 SITUACION ACTUAL

En el grifo actualmente se desarrolla actualmente la actividad de venta de combustibles líquidos Diésel DB5 y Gasoholes 84/90/95, el establecimiento se encuentra instalada en un área de 901.69 m², y la edificación estará compuesta por una construcción de primer piso donde estarán ubicados las siguientes áreas:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- Cuarto de Máquinas
- Oficinas
- S.H.
- Patio

Patio de Maniobras

La infraestructura existente del sistema de combustibles líquidos se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO APROBADA

Tanque N°	Compartimiento	COMBUSTIBLE	Capacidad (glns)
1	1	Diésel B5	4,550
2	1	Gasohol 84 plus	4,550
3	1	Gasohol 95 plus	2,650
	2	Sin producto	2,650
4	1	Gasohol 90 plus	2,650
	2	Diésel B5	2,650
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO			19,700

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES APROBADA

ISLA	DISPENSADOR	PRODUCTO
1	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	G84P/ DB5 / G90P
	Un (01) Dispensador DB5	DB5
2	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	DB5/G90P/ G95P

3.6 Situación proyectada

En la estación de servicios se pretende realizar las siguientes actividades:

- Modificación del acceso a la Estación de Servicios según norma.
- Instalar un Sistema de Recepción, Almacenamiento y despacho de GLP para uso automotor, con todos sus accesorios y componentes, esto comprende la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

instalación de un tanque Vertical de 3,500 galones de capacidad, el cual será instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas de diseño.

- Remodelará la isla N° 1 de C.L. (Obra civil)
- Remodelación y cambio de composición de la isla N° 2, se instalará un nuevo dispensador para el expendio de GLP.
- Modificación de la red de instalación mecánico-eléctrica según diseño.

El resto de las instalaciones no serán intervenidas.

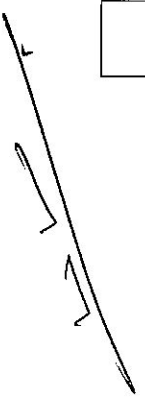
Siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO AMPLIADA



Tanque N°	Compartimiento	COMBUSTIBLE	Capacidad (glns)
1	1	Diésel B5	4,550
2	1	Gasohol 84 plus	4,550
3	1	Gasohol 95 plus	2,650
	2	Sin producto	2,650
4	1	Gasohol 90 plus	2,650
	2	Diésel B5	2,650
5	1	GLP	3,500
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO			23,200

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES AMPLIADA



ISLA	DISPENSADOR	PRODUCTO
1	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	G84/G90P/ DB5
	Un (01) Dispensador DB5	DB5
2	(01) Dispensador de C.L., (01) Dispensador GLP	G90P/G95P/ DB5 - GLP



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

3.7 Sustentar en que supuesto se encuentra el proyecto (Modificación, Ampliación y/o mejora tecnológica)

El titular refiere encontrarse en el supuesto de modificación y Ampliación de componentes.

3.8 Presentar Cronograma de ejecución del proyecto, y el costo del mismo.

El Proyecto se ejecutara en 11 semanas y el costo de los mismos se estima en 22,000 soles

3.9 Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

El Titular refiere los impactos ambientales generados por la implementación del proyecto y los evalúa con el método de Conesa.

3.10 Medidas del Plan de Manejo Ambiental

El Titular refiere las medidas de manejo ambiental para las etapas de Construcción, Operación y Abandono del proyecto, considerando la implementación del sistema de Recepción, almacenamiento y despacho de GLP.

3.11 Análisis de Riesgos y Plan de contingencias.

El titular presenta Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias y tal como lo establece artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, este fue remitido al Osinergmin para la opinión previa.

3.12 Plan de Abandono

El Titular refiere conceptualmente este rubro enmarcado en los artículos 98°, 99° y 100° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes , siendo los siguientes : la modificación de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(....)

2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(....)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(....)

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1 Programa de Monitoreo Ambiental



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso monitorear.

Respecto del numeral 2 citado corresponde señalar que:

- a.) El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una Declaración de Impacto Ambiental aprobado y vigente, según documentación obrante en el expediente en lo que respecta a los antecedentes del ITS presentado.
- b.) El área propuesto en el ITS se encuentra dentro del área de estudio de la DIA aprobada por lo tanto permitirá que las medidas de Manejo Ambiental correspondiente a la DIA aprobada sean aplicables en el área del presente proyecto.

En tal sentido se considera que lo establecido en el ITS presentado cumple con el numeral 2 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referidas a los aspectos pertinentes a considerar, para las modificaciones de componentes y ampliación de las actividades de Hidrocarburos.

Respecto al numeral 3 citado corresponde señalar que:

Los impactos Ambientales identificados y evaluados en el ITS presentado no son adicionales ni distintos a los incluidos en la DIA aprobada.

De la revisión de la documentación presentada se verifica que la modificación y la ampliación contenidas en el presente proyecto implican en conjunto la generación de Impactos Ambientales negativos no significativos, lo cual fue demostrado por la evaluación de impactos ambientales realizadas por el Titular.

A mayor detalle, la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales consistió en el cálculo del índice de importancia (IM), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado de acuerdo a los siguientes atributos: (+/-) Naturaleza, Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Recuperabilidad (MC), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y periodicidad (PR), cuya fórmula es la siguiente:

$$IM = \pm (3 IN + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Además, la metodología empleada (Conesa Fernández Vítora), establece rango de valores según el IM, que corresponden a determinadas categorías para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que estos se encuentran en la condición de impactos ambientales negativos no significativos.

En tal sentido, luego de la revisión de los cuadros y matrices presentados, se verifica que los potenciales impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo leve, por tener valores del IM menores que 25 unidades, lo cual constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

En ese orden de ideas se constata que el ITS presentado cumplió con el numeral 3, de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referido a los componentes de las actividades de Hidrocarburos, verificándose que las modificación y ampliación de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

componentes implica en conjunto la generación de potenciales impactos ambientales negativos no significativos.

Además de la información presentada por el titular, se verifico que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir y controlar la generación de los potenciales impactos ambientales negativos identificados, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto.

Respecto del apartado 4.1 del numeral 4 citado anteriormente, corresponde señalar que la solicitud de evaluación del ITS presentado por el titular se refiere a la modificación de las islas N° 1 y 2 existentes, así como también la ampliación de componentes al instalarse un sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP en la estación de Servicios.

Respecto del apartado 5.1 del numeral 5 citado, corresponde señalar que el titular actualizara los puntos de monitoreo, el cual estará referenciado al programa de monitoreo de la DIA aprobada y acorde a la modificación y ampliación de componentes a realizar.

La ubicación de los puntos de monitoreo se constata en el plano de monitoreo PM-01, presentado en el ITS, dichos puntos de monitoreo se detallan a continuación.

ESTACIONES DE MONITOREO - AIRE

Nº	COORDENADAS - UTM	
	NORTE	ESTE
CA1	8 811 191,36	197,704.20
CA2	8 811 187,98	197,690.73

ESTACIONES DE MONITOREO - RUIDO

Nº	COORDENADAS - UTM	
	NORTE	ESTE
R1	8 811 187.98	197,690.73
R2	8 811 197.24	197,707.29

Así mismo el titular señala que realizara el programa de monitoreo de calidad del aire y ruido con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM respectivamente.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

En tal sentido de la revisión de la información presentada por el titular, se desprende que la ubicación de los puntos de monitoreo permitirán obtener muestras representativas para la vigilancia del recurso a monitorear, optimizando lo contemplado en la DIA aprobada, por lo que dichos puntos de monitoreo se encuentran acorde a las actividades propuestas y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Además, el titular precisa que realizara el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generaran durante la etapa de construcción y operación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

En tal sentido se constata que el ITS presentado cumplió con los apartados 2,3,4 y 5 de los Criterios Técnicos para la evaluación de ITS, referido a los supuestos establecidos en la norma.

Cabe precisar que PECSA deberá cumplir con las medidas indicadas en la DIA aprobada en lo que corresponda, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS presentado.

Respecto de la opinión Técnica Previa de Osinergmin y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 63° del RPAAH, se remitió al Osinergmin el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos del ITS para el proyecto "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA".

Al respecto mediante oficio N° 1839-2016-OS/OR-LIMA NORTE del 03/06/2016 el Osinergmin remite a la DREM del GRL el informe N° 720- 2016, mediante el cual emite la Opinión Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos del ITS presentado, PECSA mediante escrito s/n con Exp. 16457, Doc. 21121 presenta la subsanación de observaciones, evaluada esta, se concluye que estos han sido elaborados de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas practicas, normas y principios Técnicos generalmente aceptados.

En ese orden de ideas luego de evaluado el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA", presentada por PECSA se considera que se ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes, cumpliendo con lo que está establecido en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad al mismo.

V. CONCLUSIONES

Del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de EESS para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicios BARRANCA", presentado por la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C" (PECSA), concluimos que el proyecto cuenta con Certificación Ambiental



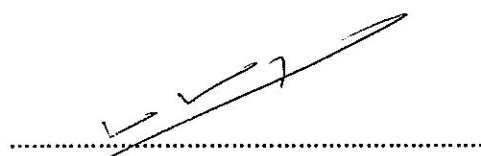
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

aprobada, que genera Impactos Ambientales no significativos y se encuentra dentro del supuesto de Modificación y Ampliación de Componentes, de una Actividad de Hidrocarburos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la conformidad vía Resolución Directoral.

VI. RECOMENDACIONES

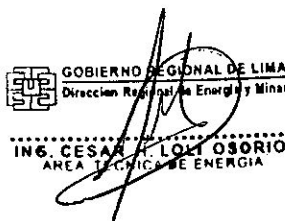
Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, a fin de que se emita la Resolución Directoral, por medio de la cual se declare la conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C (PECSA).

Es cuanto informamos para conocimiento y fines.


.....
Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
.....
Ing. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
.....
Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales

El responsable del Área de Electricidad e Hidrocarburos expresa su conformidad al informe conjunto N° 031-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL, mediante la suscripción del siguiente documento.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Energía y Minas
.....
ING. CESAR FLORES OSORIO
ÁREA TÉCNICA DE ENERGÍA